



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	CESAR JHON FREDDY QUINTERO QUIJANO
Demandado:	PLEXA S.A ESP. Y OTRO
Radicación:	76001310501120130061201

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 484

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, modificado por el **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia¹, se procederá a correr **traslado** conjunto a los **apelantes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

De otro lado, en virtud de la **medida de descongestión** adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA22-11962 del 28 de junio de 2022**, se dispondrá la remisión del presente asunto a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

¹ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO conjunto a los **APELANTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139>).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, **REMÍTASE** el presente proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado acuerdo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Ley 2213 de 2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	JUAN GUILLERMO POSADA TORRES
Demandado:	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Radicación:	76001310501420120089301

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 485

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, modificado por el **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia¹, se procederá a correr **traslado** conjunto a los **apelantes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

De otro lado, en virtud de la **medida de descongestión** adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA22-11962 del 28 de junio de 2022**, se dispondrá la remisión del presente asunto a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

¹ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO conjunto a los **APELANTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139>).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, **REMÍTASE** el presente proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado acuerdo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Ley 2213 de 2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	MARCOS DANIEL CANDELO
Demandado:	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Radicación:	76001310500520120098201

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 476

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, modificado por el **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia¹, se procederá a correr **traslado** conjunto a los **apelantes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

De otro lado, en virtud de la **medida de descongestión** adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA22-11962 del 28 de junio de 2022**, se dispondrá la remisión del presente asunto a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

¹ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO conjunto a los **APELANTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139>).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, **REMÍTASE** el presente proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado acuerdo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Ley 2213 de 2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	JOSE FERNANDO ERAZO DIAZ Y OTROS
Demandado:	CEMENTOS ARGOS
Radicación:	76001310501020120026001

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 477

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, modificado por el **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia¹, se procederá a correr **traslado** conjunto a los **apelantes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

De otro lado, en virtud de la **medida de descongestión** adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA22-11962 del 28 de junio de 2022**, se dispondrá la remisión del presente asunto a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

¹ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO conjunto a los **APELANTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139>).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, **REMÍTASE** el presente proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado acuerdo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Ley 2213 de 2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	ADOLFO LEON GOMEZ BOLAÑOS
Demandado:	COLPENSIONES
Radicación:	76001310501120140006901

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 478

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, modificado por el **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia¹, se procederá a correr **traslado** conjunto a los **apelantes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

De otro lado, en virtud de la **medida de descongestión** adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA22-11962 del 28 de junio de 2022**, se dispondrá la remisión del presente asunto a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

¹ **Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.**

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO conjunto a los **APELANTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139>).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, **REMÍTASE** el presente proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado acuerdo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Ley 2213 de 2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	WILLIAN JAVIER FAJARDO KUDEYRO
Demandado:	CONSTRUCTORA INCITOP LTDA
Radicación:	76001310501620130018501

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 479

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, modificado por el **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia¹, se procederá a correr **traslado** conjunto a los **apelantes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

De otro lado, en virtud de la **medida de descongestión** adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA22-11962 del 28 de junio de 2022**, se dispondrá la remisión del presente asunto a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

¹ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO conjunto a los **APELANTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139>).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, **REMÍTASE** el presente proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado acuerdo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Ley 2213 de 2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	FERNANDO ALEXIS GARCIA ESCOBAR
Demandado:	COOMEVA EPS Y OTRO
Radicación:	76001310500820150013001

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 480

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, modificado por el **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia¹, se procederá a correr **traslado** conjunto a los **apelantes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

De otro lado, en virtud de la **medida de descongestión** adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA22-11962 del 28 de junio de 2022**, se dispondrá la remisión del presente asunto a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

¹ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO conjunto a los **APELANTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139>).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, **REMÍTASE** el presente proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado acuerdo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Ley 2213 de 2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	SANDRA MILENA TORO USMAN
Demandado:	PAR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
Radicación:	76001310500820150036801

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 481

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, modificado por el **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia¹, se procederá a correr **traslado** conjunto a los **apelantes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

De otro lado, en virtud de la **medida de descongestión** adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA22-11962 del 28 de junio de 2022**, se dispondrá la remisión del presente asunto a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

¹ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO conjunto a los **APELANTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139>).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, **REMÍTASE** el presente proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado acuerdo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Ley 2213 de 2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	JACKELINE PERDIGON VILLEGAS Y OTROS
Demandado:	MUNICIPIO DE JAMUNDI
Radicación:	76001310500820150051801

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 482

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, modificado por el **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia¹, se procederá a correr **traslado** conjunto a los **apelantes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

De otro lado, en virtud de la **medida de descongestión** adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA22-11962 del 28 de junio de 2022**, se dispondrá la remisión del presente asunto a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

¹ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO conjunto a los **APELANTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139>).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, **REMÍTASE** el presente proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado acuerdo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Ley 2213 de 2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	DIEGO JAVIER JIMENEZ BALCAZAR
Demandado:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Radicación:	76001310500320160023001

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 483

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, modificado por el **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia¹, se procederá a correr **traslado** conjunto a los **apelantes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

De otro lado, en virtud de la **medida de descongestión** adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA22-11962 del 28 de junio de 2022**, se dispondrá la remisión del presente asunto a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

¹ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO conjunto a los **APELANTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139>).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, **REMÍTASE** el presente proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado acuerdo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Ley 2213 de 2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado Ponente